

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Agustín Cortés Navarro, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3744-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2879/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	18389

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Ejecutivo señala nuevo domicilio

Agréguese el escrito del delegado del **Poder Ejecutivo** del Estado de Morelos, en atención a su contenido se le tiene designando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica.

II. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2023

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

Se le tiene designando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen

cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

III. Estado procesal

El **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se dictó sentencia en esta controversia y efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la *invalidez parcial* del decreto 822, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º. – ~~La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

~~El resto del decreto 822 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.~~

~~Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:~~

~~a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 822 en la porción normativa invalidada, y;~~

~~b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.~~

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2023

Fecha	Acciones realizadas
18/09/2024	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo Poder Judicial del Estado de Morelos. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realizara los trámites necesarios a efecto de que se emita el Decreto correspondiente. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Informó que no tenía adeudo alguno de pensión materia de la controversia, en virtud de la creación del fondo para pensiones para el ejercicio dos mil veintitrés.
20/02/2025	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que mediante sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro se listó el dictamen con proyecto de Decreto para ser puesto a consideración.

IV. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez del diverso ochocientos veintidós (822); o en su caso la etapa del proceso legislativo en que se encuentre.

V. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos veintidós (822).

VI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.
HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1007/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:56Z / 09/10/2025T19:48:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bb 8c 9f d5 cd 05 e1 c7 68 d5 ab f0 03 3d 37 7d 76 81 41 99 ce b6 13 2f 4b 9b 98 03 e9 e8 6a 5d cb 16 3d 79 5c 58 11 74 ef 5f 44 ec a7 3d ca 09 f8 f8 28 24 22 5e 07 65 06 e7 21 a5 23 10 98 76 af 82 35 95 cc 3f 19 1a c6 d1 d2 e7 d8 24 73 5c 31 34 7e cb 60 b7 ff ba 6e 71 6b 7b 24 cb 4b 47 4f e1 ef 21 ef 4e 65 e7 bf e0 36 1d cf 3f e7 77 1a e0 9f 18 a7 62 50 69 2a 1a 47 80 46 f3 c1 96 10 69 6e 22 ac 65 40 a5 f2 89 75 cc 10 13 be b4 93 9f e6 be d7 c1 34 79 c5 a1 46 26 bb a6 dc dc fe 4e 65 7d 34 c1 e8 c4 60 2b 66 e4 ef 4c ee b9 55 49 05 63 88 18 9e e1 f3 a1 32 dc d6 4b ee 9d 5f 51 ca a9 46 38 b1 3e 0e 1c 77 1a 88 c3 b4 d9 85 bd 26 ca 10 c1 a9 4e 94 15 10 9d cb 48 fb de 72 5b 72 6f 28 22 17 0c 41 fc ca 1e 9a 03 ae 02 f5 94 2f a4 61 f3 ca 8b 28 17 ab 22 31 b2 60 3e 01 7f f8 83 f8 06 4f a7 53 f2 b9 3e da 43 7e cb 71 a7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:56Z / 09/10/2025T19:48:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:56Z / 09/10/2025T19:48:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569652			
	Datos estampillados	4F3E178455E0CC7D7D4C241CBA9D9D749D068812C5EA66794AC8EE5294E2B25CC966			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:13:12Z / 09/10/2025T18:13:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 e8 7e 9e 83 5d b7 0c dc 74 73 2d c5 fe 46 9c 8e 86 91 19 f2 18 79 7c 01 45 cd ef d9 fb ab 38 05 ab 87 b8 7c 22 0b bd 4e d4 12 7e c4 9f 97 f2 ce 83 98 31 ec 1c f4 28 f4 bd f1 3f 34 26 17 c6 c8 57 c7 10 8f 1d 68 9e 5b 53 f1 b9 12 d9 bb d4 64 07 85 e7 44 ff 14 2d 9c ce 6d e1 81 fd 4f 2d 3b c0 d0 ed ea b9 f3 cc 54 6e 81 07 ac 77 95 c6 ca 2d 28 6d 27 15 ce 43 d1 14 f4 b6 e0 f1 83 af f5 4b bd 15 bc ea 94 05 27 8b 26 67 d5 22 64 4f f7 1b 4e 61 53 4e 90 6d 0a 35 b1 a0 5b b3 78 98 37 c3 49 d9 7d 40 21 36 44 65 57 82 50 28 c6 20 cc 40 66 bf 9c a2 3e 43 85 00 1c 17 7d b3 e2 18 b0 18 a1 5e d7 c8 f6 66 02 17 d8 2e 83 3e e5 d8 20 3e c8 25 9f ac 5c cd 69 76 47 4c 27 4e 58 f2 59 3e e7 9c 7a 32 d0 bf 9f 9b 4b 8a 26 96 5a 6e b7 a4 b8 7b 10 05 c5 d4 dc 88 0d f1 5b e0 dc 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:13:13Z / 09/10/2025T18:13:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:13:12Z / 09/10/2025T18:13:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569210			
	Datos estampillados	806FA37F4480B777A5D211C86F6949DD931641978C98D690CA2A86050A267D17B87FE			